

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.383

Lunes 23 de Febrero de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2772367

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

CALIFICA DE EMERGENCIA LABORAL LA SITUACIÓN DE CATÁSTROFE DERIVADA DE LOS INCENDIOS OCURRIDOS EN LAS REGIONES DE ÑUBLE Y BIOBÍO

(Resolución)

Núm. 128 exenta.- Santiago, 10 de febrero de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público para el año 2026; en el decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, y sus modificaciones; en el decreto TRA N° 290/1/2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra Jefe de Gabinete del Subsecretario del Trabajo; en el decreto supremo N° 16, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija orden de subrogación del cargo de Subsecretario(a) del Trabajo; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1° Que el Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, en adelante "el Programa", tiene como objetivo generar acciones para facilitar la inserción laboral de las personas desempleadas, o la conservación de la fuente laboral de los trabajadores ya contratados, a través del desarrollo de iniciativas de capacitación y/o de entrega de beneficios a empleadores o trabajadores, de acuerdo con sus diversas líneas de acción.

2° Que de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero letra b) del decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la línea de "Emergencia Laboral" podrá implementarse cuando las personas pierdan o corran un grave riesgo de perder su fuente laboral, a consecuencia de alguna actividad económica en crisis, catástrofe natural o declaración de estado de excepción que afecte a la zona determinada del país en que habitan, según lo dispuesto en la ley N° 18.415. Dicha situación será calificada por el Subsecretario del Trabajo, mediante resolución fundada visada por la Dirección de Presupuestos, como de emergencia laboral, determinando el número máximo de beneficiarios, el plazo de la bonificación y su porcentaje. Igualmente, esta línea se podrá implementar si se declara estado de excepción constitucional en alguna zona del país y el Subsecretario del Trabajo realiza la calificación señalada anteriormente.

3° Con cargo a los recursos del Programa se podrá otorgar a los empleadores una bonificación mensual de hasta el 80% de un ingreso mínimo mensual por persona trabajadora, cuando contraten o mantengan vigente el contrato de trabajo a las personas indicadas en el artículo segundo, letra c), del decreto ya individualizado.

4° Que, el Subsecretario del Trabajo, en la resolución de calificación indicada anteriormente podrá, fundadamente, priorizar la ejecución de esta línea de acción en micro y/o pequeñas y/o medianas empresas, conforme a lo dispuesto en el artículo 505 bis del Código del Trabajo, que corran grave riesgo de cierre a consecuencia de alguna actividad económica en crisis, catástrofe natural o declaración de estado de excepción constitucional.

CVE 2772367

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5° Que, en la Región del Biobío, se han verificado diversos incendios forestales, los cuales han siniestrado más de 30.000 hectáreas, afectando reservas naturales, infraestructura y viviendas, amenazando zonas residenciales, por lo que se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en la Región del Biobío, en virtud del decreto N° 3, de 18 de enero de 2026, del Ministerio del Interior, por un plazo de 30 días contados desde la publicación del decreto supremo en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.415, y por decreto N° 5, de 18 de enero de 2026, de la misma cartera de Estado, se declararon como zonas afectadas por catástrofe a las comunas de Concepción, Penco y Tomé, todas de la Región del Biobío, por los incendios indicados.

6° Que, en la Región de Ñuble, se han verificado diversos incendios forestales, los cuales han siniestrado más de 7.000 hectáreas, afectando reservas naturales, infraestructura y viviendas, amenazando zonas residenciales, por lo que se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en la Región de Ñuble, en virtud del decreto N° 2, de 18 de enero de 2026, del Ministerio del Interior, por un plazo de 30 días contados desde la publicación del decreto supremo en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.415, y por decreto N° 4, de 18 de enero de 2026, de la misma cartera de Estado, se declaró como zona afectada por catástrofe a la Región de Ñuble por los incendios indicados.

7° Que una de las consecuencias directas de la catástrofe señalada es la pérdida temporal o definitiva de fuentes laborales por la destrucción o inutilización de infraestructura y/o capital de trabajo en la zona afectada, por lo cual pudiera ocurrir que los habitantes de las regiones declaradas en estado de excepción constitucional de catástrofe indicadas, perdiesen o corriesen el grave riesgo de perder su fuente laboral, siendo necesario ejecutar programas y medidas que generen incentivos a los empleadores para que mantengan las fuentes laborales en las zonas afectadas o creen nuevas fuentes de trabajo.

8° Que, conforme con lo indicado anteriormente, se ha configurado un supuesto que permite calificar la situación de catástrofe, señalada anteriormente, como de emergencia laboral mediante la dictación de la resolución fundada a que se refiere la letra b) del artículo tercero del decreto N° 28 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en consecuencia, corresponde la implementación de la línea de acción "Emergencia Laboral" del Programa en la Región del Biobío, y en la Región de Ñuble, siempre que se cumplan los requisitos para otorgar los beneficios conforme forman parte de la línea programática Emergencia Laboral.

Resuelvo:

Primero: Calificase como de emergencia laboral la situación de catástrofe derivada de los incendios ocurridos en las regiones de Ñuble y Biobío, de conformidad con lo dispuesto en los decretos N° 2 y N° 3, ambos de 18 de enero de 2026, del Ministerio del Interior, por los que se declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las regiones de Ñuble y del Biobío respectivamente, debido a los incendios forestales ocurridos en esas regiones, puesto que causan o pueden causar la destrucción o inutilización de infraestructura y/o capital de trabajo y que los habitantes de las zonas afectadas pierdan o corran el grave riesgo de perder su fuente laboral.

Segundo: Instrúyase la implementación de la línea "Emergencia Laboral" de conformidad con lo establecido en el artículo tercero letra b) del decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo y sus modificaciones, en los territorios indicados en el resuelto anterior.

Tercero: La Línea de Emergencia Laboral se implementará desde la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, para hasta un máximo de 2.202 (dos mil doscientos dos) cupos, correspondientes a personas que trabajen en empresas de los territorios indicados anteriormente, que cumplan los requisitos señalados en la letra c) del artículo segundo del decreto N° 28, de 2011, ya individualizado, a saber, que sea mayor de 18 años y que se encuentren en riesgo de perder su fuente laboral, a consecuencia de los incendios que afectaron a las zonas indicadas en enero del presente año. Se priorizarán las empresas micro y/o pequeñas y/o medianas, conforme con lo dispuesto en la letra b) del artículo tercero del precitado decreto N° 28.

Las bonificaciones correspondientes a la Línea de Emergencia Laboral se otorgarán a los empleadores, esto es, las empresas que correspondan, que tendrán derecho a una bonificación del 80% de un ingreso mínimo mensual durante los tres primeros meses por cada trabajador que mantenga su contrato vigente. De mantenerse la contratación de dichos trabajadores, se extenderá por tres meses más una bonificación del 60% de un ingreso mínimo mensual. Las

postulaciones a esta bonificación se realizarán a partir de febrero y hasta el mes de abril, inclusive, de 2026. La bonificación se otorgará cuando el contrato de trabajo tenga una vigencia de a lo menos un mes y por un máximo de nueve meses.

Cuarto: Las bonificaciones correspondientes se otorgarán previa verificación de la mantención del contrato de trabajo respectivo en la plataforma de la Dirección del Trabajo <https://midt.dirtrab.cl/welcome> conforme a la obligación establecida en el artículo 9 bis del Código del Trabajo.

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo verificará la fecha de inicio de la relación laboral a través del Registro Electrónico Laboral (REL) de la Dirección del Trabajo y la mantención de dicha relación laboral mientras dure la bonificación, mediante consulta de las cotizaciones previsionales de cargo del empleador.

La concesión de la bonificación será por una única vez, y su pago se realizará a contar del mes siguiente al de su postulación.

El pago del beneficio estará condicionado a la verificación mensual de la mantención de la relación laboral y de los demás requisitos que establece el literal b) del artículo tercero del decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El beneficio a que se refiere esta resolución terminará si la relación laboral se extingue, por cualquier causa.

Quinto: La determinación del grave riesgo de perder la fuente laboral será verificada por las Secretarías Regionales Ministeriales del Trabajo y Previsión Social de las regiones de Ñuble y Biobío, según corresponda, mediante informe fundado, en base al análisis fundado de la destrucción o inutilización de infraestructura y/o capital de trabajo de la entidad empleadora respectiva. Para la elaboración de dicho informe se deben considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:

1. Visita a las dependencias de la entidad empleadora respectiva y/o bases de datos del catastro de afectación productiva liderado por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
2. Verificación de la situación económica de la entidad empleadora respectiva o del sector productivo en el cual se inserta, en el marco de la situación de emergencia.
3. Análisis de los incumplimientos de contratos de prestación de servicios o de bienes que haya afectado a la empresa solicitante, producto de la emergencia respectiva.

Copia de dicho informe debe ser remitida a la Subsecretaría del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su emisión.

Por razones de buen servicio, las Secretarías Regionales Ministeriales del Trabajo y Previsión Social correspondientes podrán emitir los informes indicados sin esperar la total tramitación del presente acto administrativo.

Copia del informe a que se refiere este numeral deberá ser remitido a la División de Políticas de Empleo de la Subsecretaría del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su emisión.

Sexto: Autorízase, por razones de buen servicio, al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y a las instituciones que deban entregar información para la correcta administración de esta bonificación, para comenzar a realizar las gestiones administrativas necesarias para la implementación de ésta sin esperar la total tramitación del presente acto administrativo.

Con todo, los desembolsos solo se podrán efectuar con posterioridad a la total tramitación de esta resolución y mediante el o los actos administrativos que ordenen las respectivas transferencias de recursos.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Miguel Zúñiga Zúñiga, Subsecretario del Trabajo (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- María Cristina Ramírez M., Jefa de la División Administración y Finanzas (S), Subsecretaría del Trabajo.